



**República de Costa Rica**

**Poder Judicial**

**Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales**

**Área de Derecho Internacional**

**“Solicitud de información de la Red Hemisférica de  
Cooperación Jurídica en Materia Penal”**

02 de diciembre de 2021

---

## Descripción y explicación general del sistema de extradición costarricense

### Cooperación penal internacional:

1. En el apartado de *Asistencia Mutua en Materia Penal*, propiamente en el apartado referente a descripción y explicación general del sistema de Asistencia Judicial Mutua, resulta necesario aclarar que el Código Procesal Civil de Costa Rica fue reformado, por esa razón el primer párrafo debe ser modificado a fin de comprender que el reconocimiento de sentencias extranjeras se efectuará conforme a lo establecido en los numerales del Código Procesal Civil que se indicarán:

#### *“Artículo 99.- Eficacia de sentencias y laudos extranjeros*

**99.1 Eficacia de las sentencias y laudos reconocidos.** *Las sentencias y los laudos reconocidos, de cualquier materia, tendrán efectos de cosa juzgada en el territorio nacional.*

**99.2 Requisitos de la solicitud de reconocimiento.** *Para el reconocimiento de sentencias y laudos extranjeros deberán cumplirse los siguientes presupuestos:*

1. *Se deberá presentar copia auténtica de la resolución, expedida por la autoridad judicial o el árbitro encargado de dictarla en el país de origen, en la que conste que se han cumplido los requisitos diplomáticos o consulares exigidos por el país de procedencia y Costa Rica.*
2. *Se adjuntará traducción oficial de la resolución, cuando el fallo se hubiera dictado en otro idioma.*
3. *Se deberá acreditar que en el proceso donde recayó la resolución internacional se cumplió legalmente con el emplazamiento del demandado y, en caso de rebeldía, que se le declaró como tal, conforme a la normativa del país de origen.*
4. *La pretensión invocada no debe ser competencia exclusiva de los órganos jurisdiccionales costarricenses, debe tener conexión con Costa Rica y no ser manifiestamente contraria al orden público nacional.*
5. *No debe existir en Costa Rica un proceso en trámite o sentencia con autoridad de cosa juzgada.*

**99.3 Competencia y procedimiento.** *Corresponderá a cada una de las salas de casación, según su competencia, conocer sobre el reconocimiento y la eficacia de las sentencias y los laudos extranjeros.*

*Para tal efecto, se seguirá el procedimiento incidental.*

*Contra la resolución final no cabrá recurso y en ningún caso se podrá suspender la ejecución ordenada.*

*Denegado el reconocimiento, se devolverá la documentación a quien la haya presentado. Si el rechazo se debió a cuestiones formales, una vez subsanadas, se podrá formular nueva solicitud.*

*Si se concediera el reconocimiento, se comunicará al juzgado del lugar donde esté domiciliado el obligado para su ejecución. Si el demandado estuviera domiciliado fuera de Costa Rica, será competente el tribunal del lugar que elija el demandante.*

*Si se desconociera el domicilio del demandado, se procederá al nombramiento del curador procesal y el obligado podrá comparecer en cualquier momento, pero tomará el proceso en el estado en que se encuentre.*

#### **Artículo 100.- Auxilio judicial internacional**

*Las solicitudes de auxilio judicial provenientes de tribunales o árbitros extranjeros serán tramitadas por la sala competente por razón de la materia. En defecto de tratados o convenios, se tramitarán de acuerdo con las leyes procesales nacionales; no obstante, a solicitud del tribunal requirente podrán observarse procedimientos específicos establecidos por la sala, previniendo el cumplimiento de cualquier requisito que se considere necesario.*

*De ser procedentes se cumplirá lo solicitado, se ordenará notificar a los interesados y se tomarán las medidas necesarias para garantizar el debido proceso y el efectivo cumplimiento de lo solicitado. Las salas solo tramitarán cartas rogatorias de órganos jurisdiccionales.”*

En cuanto al tema de extradiciones, se detalla a continuación:

#### **Descripción y explicación general del sistema de extradición costarricense**

**El sistema que se sigue en Costa Rica para tramitar las extradiciones es el judicial.**

Costa Rica cuenta con la Ley de Extradición – Ley N° 4795 del 16 de julio de 1971, que contempla las disposiciones base para dar curso a las solicitudes de extradición, la que será aplicable en aquellos casos en los que nuestro país no haya suscrito tratado alguno con el país interesado en la extradición, o en el que, habiéndolos suscrito, haya omisiones o vacíos jurídicos, tal normativa entrará a sustentar tales carencias (artículo 1°), brindando una amplia posibilidad a nuestras autoridades de proceder jurídicamente en estos casos.

**Las generalidades del procedimiento son las siguientes:**

El procedimiento da inicio a través de una solicitud del Estado Requirente, que debe contener los requisitos exigidos ya sea en la Ley de Extradición o en el Tratado bilateral o instrumento multilateral de extradición correspondiente, la cual es remitida mediante los canales diplomáticos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores costarricense remite la documentación a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, quien la asignará al despacho judicial de la localidad donde la persona extraditable es habida, o en caso de que desconozca su domicilio, conocerá el Tribunal Penal de San José. Una vez en esta instancia, el Tribunal encargado notifica a las partes, que son el Ministerio Público, en su condición de órgano encargado de la persecución de la acción penal,

específicamente a la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales (OATRI) y a la Procuraduría General de la República, en caso de haberse ordenado la captura de la persona requerida.

Detenida la persona requerida, se le brindan todas las garantías fundamentales establecidas por el sistema constitucional costarricense para su debida defensa, inclusive el nombramiento de un defensor público en caso de no contar con dinero para un patrocinio particular. Se invita a la persona extraditible a escoger el trámite litigioso o voluntario. A partir de este momento, el Estado solicitante deberá aportar la documentación completa para sustentar la extradición, en un plazo máximo de sesenta días (plazo legal), a menos que el tratado bilateral indique otro plazo, después de los cuales, si se omite esta condición, el detenido será liberado.

Habiéndose recabado las pruebas y documentos pertinentes aportados por el Estado solicitante, el expediente es estudiado por la OATRI, Procuraduría General de la República y la defensa, quienes a efectos de garantizar el debido proceso y las garantías procesales del extraditado, lo analizarán conforme a los principios esenciales que rigen el proceso extraditorio, sea, por ejemplo, el principio de doble identidad de la norma, la no entrega de nacionales, el principio de mínima penalidad, la prescripción de la acción penal y de la pena, la no entrega por delitos políticos, la prohibición de la condena en ausencia y el principio de conmutación (del que se deriva la exigencia al país solicitante de rendir promesa formal de que el extraditado no será sometido a pena de muerte ni a cadenas perpetuas y que tampoco se le juzgará por hechos distintos a los contenidos en la solicitud de extradición).

El procedimiento concluye con una sentencia del Tribunal Penal en la que se concede o deniega la extradición, documento que es notificado a todas las partes involucradas y en este sentido las partes lo analizarán para verificar el cumplimiento de todos los requisitos y en ausencia de éstos o de no estar de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal Penal, dentro del tercer día posterior a su notificación, podrán apelar la sentencia ante el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, el que finalmente da firmeza a la decisión tomada por el inferior, o caso contrario, revoca lo resuelto y remite de nuevo el expediente al inferior para una nueva sustanciación o para la corrección correspondiente.

Firme la sentencia, se le otorgará al Estado Requirente el plazo de dos meses para materializar la extradición. Los costos del traslado de la persona requerida en extradición serán asumidos por el Estado Requirente.

La anterior descripción corresponde al procedimiento de extradición pasiva.